



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN ESTABLECIMIENTOS
MUNICIPALES**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha acordado la implantación de la tasa por prestación de actividades culturales y deportivas en establecimientos de titularidad municipal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de actividades culturales y deportivas de cualquier índole, prestados en establecimientos de titularidad o uso municipal y gestionados por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien o soliciten de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible y Cuota Tributaria. Exenciones y Bonificaciones.

1. *La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.*

2. *La cuantía del precio público será la siguiente:*

- ***La tarifa de la Escuela de Verano*** durante los meses de julio y agosto será de 90 € al mes. Para los niños con edades comprendidas entre los 8 y 12 años (junior) será de 120 € al mes.

- **La tarifa por asistencia a los distintos cursos y talleres** organizados por el Ayuntamiento, se establece en 30 euros al mes.

- **Actividades deportivas**

- o Judo y artes marciales: 30 euros al mes.
- o Gimnasia de mantenimiento: 30 euros al mes
- o Resto de actividades deportivas: 100 euros temporada.

- **La tarifa por asistencia a la Escuela municipal de música:** 89 euros al mes y su abono se realizara al trimestre

- **La tarifa por asistencia a la Escuela municipal de ingles:** 42 euros al mes y su abono se realizara al trimestre

Para todas las actividades culturales (con la excepción del inglés y la música) y deportivas, podrán los interesados, por razones culturales, sociales y de interés público solicitar del Ayuntamiento una reducción del precio de hasta el cincuenta por ciento de la tarifa de la actividad, siempre que acompañen certificado de empadronamiento en Monterrubio, para cada uno de los periodos, trimestral o mensual de la actividad.

Para todas las actividades de inglés y música, podrán los interesados o se aplicará de oficio, por razones culturales, sociales y de interés público, una reducción del precio de hasta el treinta por ciento del precio de la actividad, siempre que acompañe o se acredite el empadronamiento en Monterrubio, para cada uno de los periodos, trimestral o mensual de la actividad.

Los niños menores de cuatro años, quedan exentos del precio público correspondiente por las actividades que se organicen para ellos, salvo las materias relativas al inglés y a la música.

Queda suprimido el importe que había establecido por matrícula para cada una de las actividades culturales y deportivas, que estaba fijado en 12 euros.

Todas las tarifas se actualizarán anualmente en correspondencia con la subida del IPC.

Para poder obtener el beneficio de la subvención del 50%, los interesados habrán de estar empadronados. Se excepcionarán aquellas familias que justifiquen un asentamiento reciente.

3. En aquellas actividades en las que participen varios hermanos, empadronados en el municipio, tanto en la misma como en distinta modalidad cultural o deportiva, salvo las actividades de inglés y música, se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Para el segundo hermano, el 30 por 100 de la cuota establecida.
- Para el tercero y siguientes hermanos, el 40 por 100 de la cuota establecida, siempre teniendo en cuenta la cuota superior de la actividad desarrollada.

Las solicitudes de inscripción podrán realizarse en cualquier registro público competente (Subdelegación del Gobierno, Junta de Castilla y León, Diputación provincial y otras Entidades Locales con Convenios de Ventanilla única)”

(modificación publicada en el BOP nº 251 de fecha de 31 de diciembre de 2010)

Artículo 6º. Devengo, Liquidación, Declaración e Ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa, nace desde el mismo momento en que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza.
2. El pago se deberá realizar en los primeros diez días naturales del trimestre correspondiente. De no producirse el pago en los periodos establecidos, se dará de baja al interesado, considerándose su plaza vacante a todos los efectos.
3. Al realizar la matrícula, el sujeto pasivo deberá adjuntar a la misma sus datos bancarios a los efectos de domiciliar en su cuenta, los recibos trimestrales que correspondan.
4. Para el caso de que se produzcan impagos de las tasas reguladoras en la presente Ordenanza, estas se podrán exigir por la vía de apremio, previos los trámites legales oportunos.

Artículo 7º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

(Publicada en el BOP nº 232 de fecha 2 de diciembre de 2008)